

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 75 , SERIE 2023-2024
APROBADA 28 DE FEBRERO DE 2024
(P. DE R. NÚM. 73, SERIE 2023-2024)**

Fecha de presentación: 10 de enero de 2024

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A OTORGAR MEDIANTE CONTRATO DE DELEGACIÓN DE FONDOS A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, YMCA DE SAN JUAN (*THE YOUNG MEN'S CHRISTIAN ASSOCIATION OF SAN JUAN, INC.*), LA CANTIDAD DE CIEN MIL DÓLARES (\$100,000) A SER UTILIZADOS COMO APORTACIÓN AL PROYECTO DE MEJORAS QUE LLEVA A CABO DICHA ENTIDAD A SU CENTRO ACUÁTICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “el Código Municipal”), faculta a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: El Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2001, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), contiene el “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes” (en adelante, el “Reglamento”). Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para que la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan evalúe y tramite las solicitudes de donativos de personas o jóvenes indigentes. Además, se establecen las normas y requisitos para que el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el

“Municipio”), a través de la unidad administrativa concerniente, evalúe y tramite las solicitudes de donativos de entidades sin fines de lucro.

POR CUANTO: De acuerdo con el Artículo 20.004 del Reglamento, este será aplicable a cualquier entidad no partidista, organizada de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. También aplicará a toda persona o joven indigente residente del Municipio que solicite un donativo para atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en situación de emergencia o desastre natural.

POR CUANTO: En lo pertinente, el Artículo 20.101 del Reglamento identifica como actividades elegibles aquellas de interés público que promuevan el bienestar de índole social, económica, educativa, cultural, deportivo o salud, de la ciudadanía. De acuerdo con dicho Artículo, “[l]os fondos podrán utilizarse en actividades tales como: construcción o mejoras de estructuras o instalaciones en las cuales se brinda un servicio a la comunidad; para brindar servicios directos a la ciudadanía; para la compra de equipo o materiales, o para llevar a cabo actividades especiales de interés público”.

POR CUANTO: The *Young Men's Christian Association of San Juan, Inc.* (en adelante, la “YMCA”), es una Corporación Doméstica, sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el número de registro 88. La entidad tiene como objetivo el contribuir a la salud y bienestar de la comunidad, a través de actividades educativas, recreativas deportivas y culturales, que brinden la oportunidad de aprender, desarrollarse y prosperar. La entidad promueve que la educación y el deporte son aspectos fundamentales para proveer oportunidades de desarrollo a las personas, particularmente en áreas de desventaja social y económica.

POR CUANTO: La YMCA está llevando a cabo un proyecto de mejoras a su Centro Acuático. A esos fines, ha solicitado ayuda económica al Municipio para completar el financiamiento

necesario para dichas mejoras. Una vez culminadas las obras, las facilidades estarán disponibles para la programación de actividades recreativas, deportivas y uso de la comunidad. En este complejo de natación se desarrolla programación como Nado Libre, Edad Dorada, Acuaeróbicos Adaptados, experiencias acuáticas para el Centro Desarrollo Preescolar, Clases de Natación, Cursos de Salvavidas y actividades diseñadas para la población con diversidad funcional. Estas iniciativas permiten que una población de sobre tres mil quinientas (3,500) personas puedan beneficiarse directamente de estos servicios. Además, programas como el campamento de verano también participan de ello. El centro tiene sobre cuarenta (40) años desde su inauguración en la actual sede. Comprende dos (2) piscinas, una con siete (7) carriles de veinticinco (25) metros de largo y otra de uso para infantes. También cuenta con un edificio donde ubican baños, vestidores, oficina de administración, almacén y áreas de equipos mecánicos (motores, calentador, etc.). Las obras tienen un costo aproximado de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000).

POR CUANTO: El Municipio tiene un firme compromiso con el desarrollo físico y mental, la educación y el desarrollo intelectual de la ciudadanía, muy en especial de nuestra juventud. Por lo anterior, se ha determinado autorizar la delegación de fondos de hasta la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) como aportación a los referidos trabajos, de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en que este delegue, a otorgar, mediante contrato de delegación, a la entidad sin fines de lucro, *The Young Men's Christian Association of San Juan, Inc.* (en adelante, la “YMCA”), la cantidad de hasta cien mil dólares (\$100,000) a ser utilizados como aportación al proyecto de mejoras que lleva a cabo dicha entidad a su Centro Acuático.

Sección 2da.: La YMCA depositará los fondos otorgados mediante esta Resolución en una cuenta bancaria independiente de cualquier otro fondo disponible y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo que se otorga para ser utilizado únicamente para los propósitos indicados en la Sección 1ra. de esta Resolución.

Sección 3ra.: La Entidad rendirá al Alcalde y a la Legislatura Municipal, no más tarde de los treinta (30) días siguientes de haberse agotado la totalidad de fondos asignados para los propósitos autorizados en esta Resolución, o no más tarde del 30 de junio de 2024, lo que ocurra primero, un informe detallado que describa el uso dado a dichos fondos, conforme dispone el Artículo 20.107 del “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes”, contenido en el Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”. Además, reintegrará al Municipio los fondos sobrantes, si los hubiere, una vez terminado el propósito indicado.

Sección 4ta.: La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio otorgará, solo en situaciones excepcionales, una prórroga respecto al término indicado. Para ello, la entidad presentará una solicitud por escrito, no más tarde del 30 de junio de 2023, en la que exprese la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en la que contempla culminar con dicho propósito.

Sección 5ta.: La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio tendrá la responsabilidad de verificar que la entidad utilice el donativo únicamente para llevar a cabo la actividad para la cuales le fue otorgado. La entidad designará un agente fiscal quién tendrá la responsabilidad de recibir, contabilizar y hacer los desembolsos de dinero. Será responsable, además, de guardar los comprobantes y documentos fiscales relacionados con el uso de los fondos del donativo por un período de seis (6) años o hasta que ocurra una intervención del Contralor de Puerto Rico, lo primero que ocurra. Bajo ninguna circunstancia el director o administrador de la entidad podrá actuar como agente fiscal de la misma para los propósitos de esta Resolución.

Sección 6ta.: La entidad que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad, o parte de este, mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio dicha cantidad no utilizada o aquella que no pueda ser evidenciada.

Sección 7ma.: El Municipio no desembolsará dinero alguno por concepto de la asignación de fondos autorizada por esta Resolución hasta tanto la Entidad entregue toda la documentación que se le requiera por el Municipio al amparo de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes y aplicables, incluyendo, pero no limitado a, toda la documentación que se dispone en el Artículo 20.102 de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”.

Sección 8va.: La asignación de fondos mediante esta Resolución provendrán de la partida núm. 1000-24-49140000-2414-7020-0000.

Sección 9na.: La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar sujeta a cambio por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así la cantidad de dinero autorizada para desembolso.

Sección 10ma.: La YMCA deberá otorgar un Contrato de Delegación de Fondos con el Municipio en el cual se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la donación objeto de esta Resolución.

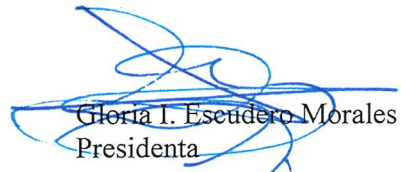
Sección 11ra.: El Director de la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta Resolución si no le consta que la entidad beneficiada con el donativo haya autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel, evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento del Auditor Municipal.

Sección 12da.: Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a establecer aquellas condiciones adicionales y realizar aquellas transacciones accesorias que sean necesarias o

convenientes de acuerdo con la Exposición de Motivos de esta Resolución y los propósitos de política pública que la motivan.

Sección 13ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 14ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, INGRID C. GONZÁLEZ GINÉS, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2024, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Julián E. Soto Camacho, Nitza Suárez Rodríguez, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; El legislador municipal Alberto J. Giménez Cruz no participó de la votación final por encontrarse ausente de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

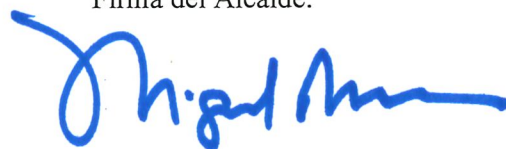
PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Resolución Núm. 75, Serie 2023-2024, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de febrero de 2024.



Ingrid C. González Ginés
Secretaria Interina

Aprobada: 28 de febrero de 2024.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde